



LEY

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2007

CAPÍTULO I

APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1º.- El Presupuesto Anual de Gastos

1.1 Apruébase el Presupuesto de Gastos para el Año Fiscal 2007 por el monto de **SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 61 626 985 652,00)**, que comprende los Créditos Presupuestarios máximos correspondientes a los Pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, agrupados en Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, conforme a la Constitución Política y de acuerdo al detalle siguiente:

SECCIONES	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Servicio de la Deuda	TOTAL
Gobierno Central	26 558 234 131	5 022 754 777	11 257 005 063	42 837 993 971
Correspondiente al Gobierno Nacional	26 558 234 131	5 022 754 777	11 257 005 063	42 837 993 971
Instancias Descentralizadas	12 393 939 577	6 175 593 933	219 458 171	18 788 991 681
Correspondiente a los Gobiernos Regionales	8 374 606 799	1 795 743 682		10 170 350 481
Correspondiente a los Gobiernos Locales	4 019 332 778	4 379 850 251	219 458 171	8 618 641 200
TOTAL GENERAL	38 952 173 708	11 198 348 710	11 476 463 234	61 626 985 652

1.2 Los Créditos Presupuestarios correspondientes al Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales se detallan en los anexos que forman parte de la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

Descripción	Anexo
- Distribución del Gasto consolidado del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local	1
- Distribución del Gasto por Niveles de Gobierno, Fuentes de Financiamiento y Grupo Genérico de Gasto	1A-1C
- Distribución del Gasto del Gobierno Nacional por Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento y Grupo Genérico de Gasto	2
- Distribución del Gasto de los Gobiernos Regionales por Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento y Grupo Genérico de Gasto	3
- Distribución del Gasto de los Gobiernos Locales por Pliego, Fuente de Financiamiento y Grupo Genérico de Gasto	4
- Distribución del Gasto por Pliego y Fuentes de Financiamiento (Gasto Total)	5
- Distribución del Gasto por Pliego y Fuentes de Financiamiento Gasto Corriente/ Gasto de Capital/Servicio de la Deuda	5A-5C

Artículo 2°.- Recursos que financian los gastos del Presupuesto del Sector Público

Los recursos que financian el Presupuesto del Sector Público aprobado en el artículo precedente se estiman, por fuentes de financiamiento, por el monto total de **SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 61 626 985 652,00)**, conforme al detalle siguiente:

Fuentes de Financiamiento	NUEVOS SOLES
Recursos Ordinarios	40 439 912 444,00
Recursos Directamente Recaudados	6 479 512 102,00
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	5 272 990 479,00
Donaciones y Transferencias	320 776 341,00
Recursos Determinados	9 113 794 286,00

TOTAL S/.	61 626 985 652,00
	=====

CAPÍTULO II

NORMAS SOBRE EJECUCIÓN DE LOS GASTOS PÚBLICOS

Artículo 3°.- Alcance

3.1 Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo son de obligatorio cumplimiento por los organismos y entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República, Tribunal Constitucional, las Universidades Públicas y demás entidades que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente Ley. Igualmente, son aplicables, sin excepción, a los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, y sus organismos públicos descentralizados.

3.2 Las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria para las empresas públicas y entidades, se dictan conforme a lo siguiente:

a) Las empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado -FONAFE- y el FONAFE, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

b) El Seguro Social de Salud -EsSalud-, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, el Banco Central de Reserva del Perú y la empresa Petróleos del Perú S.A. -PETROPERU-, mediante Acuerdo de Directorio.

c) Las empresas de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, mediante Acuerdo de Consejo Regional o Acuerdo de Concejo Municipal, respectivamente.

Dichas medidas deben publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" antes del 1 de enero de 2007 y regir a partir de esa fecha. En el caso de las empresas municipales de los Gobiernos Locales deben ser publicadas en su página web o, en su defecto, remitidas al Ministerio de Economía y Finanzas para su publicación en su portal de transparencia.

Artículo 4°.- Austeridad

Establézcanse las siguientes medidas de austeridad:

4.1 En ingresos personales

Queda prohibido el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, el monto total de incentivos y beneficios de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo, fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole.

Dicha prohibición incluye el incremento de remuneraciones, que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las respectivas escalas remunerativas, y de aquellos incrementos que se han autorizado dentro de dicho rango y que no se hubieran hecho efectivos a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

La negociación colectiva o arbitraje de índole laboral debe observar la prohibición establecida en el presente literal, bajo responsabilidad.

4.2 En acciones de personal

Queda prohibido el ingreso de personal por servicios personales y el nombramiento, salvo los casos siguientes:

i) El reemplazo por cese del personal o para suplencia temporal de los servidores del Sector Público que se hubiesen producido a partir del segundo semestre del año fiscal 2006. En el caso de la suplencia de personal una vez finalizada la labor, para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

ii) La designación en cargos de confianza, conforme a los documentos de gestión de la entidad y a la normatividad vigente.

iii) La contratación o nombramiento, según corresponda de hasta: 100 inspectores del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, 4 620 graduados -oficiales y sub oficiales- de la escuela de la Policía Nacional del Perú, 1 140 graduados -oficiales y sub oficiales- de las escuelas de las Fuerzas Armadas, 30 graduados de la Academia Diplomática del Perú, 05 profesionales para la Unidad Ejecutora 004: Plan COPESCO Nacional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, 08 servidores para la Dirección de Juegos de Casino y Tragamonedas de la Dirección Nacional de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. Dichas acciones de personal cuentan con el crédito presupuestario aprobado en el artículo 1° de la presente Ley para financiar las plazas que correspondan a las contrataciones o nombramientos antes señalados.

4.3 En bienes y servicios

a) Las Entidades Públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras. En los supuestos que se requiera mantener personal en el centro de labores, se deben establecer turnos u otros mecanismos que permitan el adecuado cumplimiento de las funciones de la entidad.

b) Establézcase, como tope máximo por concepto de honorarios mensuales, el monto de Quince Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 15 000,00) para la contratación por locación de servicios que se celebren con personas naturales de manera directa o indirecta.

Mediante resolución suprema refrendada por el Ministro del Sector respectivo, las entidades se podrán exceptuar del tope máximo fijado en el párrafo precedente. Dicha norma debe ser fundamentada y publicada en cada caso. Los Organismos Constitucionalmente Autónomos canalizan las excepciones a través de la Presidencia del Consejo de Ministros. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales tramitan dicha excepción a través del Consejo Nacional de Descentralización.

c) Quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, así como los viajes que realicen los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212. Todos los viajes se realizan en categoría económica.

Las excepciones al párrafo precedente se autorizan mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

d) Queda prohibida la adquisición de automóviles, camionetas y station wagons salvo para la reposición en caso de pérdida total. Mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que canalizará las solicitudes de exoneración, se podrán agregar nuevas exoneraciones, para lo cual se debe acompañar la certificación de que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para atender tal gasto.

e) Sólo mediante resolución suprema refrendada por el Ministro del Interior, y con informe previo de la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú, se determina, caso por caso, los ex funcionarios a quienes se les asignará un automóvil y seguridad personal.

f) Restrinjase el gasto en combustible a un máximo de cuarenta (40) galones mensuales, por vehículo, para automóviles, camionetas y station wagons asignados para actividades administrativas, excluidos aquellos destinados para la alta dirección y actividades operativas.

g) Por los servicios de telefonía móvil y comunicación por radiocelular (función de radio troncalizado digital), sólo se podrá asumir un gasto total que en promedio sea equivalente a CIENTO CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 150,00) mensuales. La diferencia de consumo en la facturación es abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo. Se encuentran exceptuados los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212 y Titulares de entidades. En ningún caso puede asignarse más de un (1) equipo por persona.

Artículo 5°.- Racionalidad y disciplina

Establézcanse las siguientes medidas de racionalidad y disciplina:

a) A nivel de Pliegos, el Grupo Genérico de Gasto 1. "Personal y Obligaciones Sociales" no es objeto de Habilitaciones con cargo a Anulaciones Presupuestarias de otros Grupos Genéricos de Gasto.

Lo antes indicado no comprende los casos de creación, desactivación, fusión o reestructuración de entidades, traspaso de competencias de las funciones del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, según corresponda, atención de sentencias judiciales, deudas por beneficios sociales, compensación por tiempo de servicios y las modificaciones en el nivel funcional programático que se realicen durante el mes de enero. En dichos supuestos se requiere, previamente, el informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

b) El Grupo Genérico de Gasto 2. "Obligaciones previsionales" no podrá ser habilitador salvo para las habilitaciones que se realicen dentro del mismo Grupo Genérico de Gasto entre las diferentes Unidades Ejecutoras del Pliego.

c) No pueden ser objeto de Anulaciones Presupuestarias los créditos presupuestarios asignados a: las prestaciones del Seguro Integral de Salud (SIS), los Programas Sociales y de Lucha contra la Pobreza y los programas presupuestarios de salud individual, salud colectiva, educación inicial, educación primaria y educación secundaria. Excepcionalmente, dichos créditos presupuestarios pueden ser objeto de modificaciones cuando éstas se produzcan entre y dentro de los indicados programas.

De igual forma, en el marco del cumplimiento de las prioridades establecidas en el Acuerdo Nacional, Objetivos de Desarrollo del Milenio y en el Decreto Supremo N° 009-2004-PCM publicado el 06 de febrero de 2004, no pueden ser objeto de anulaciones presupuestarias los créditos presupuestarios asignados a las actividades Atención de la Mujer Gestante, Atención de Niño Sano Menor de Cinco Años, Atención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Enfermedades Respiratorias Agudas, Atención de Neonato Menor de 29 Días, Acompañamiento Pedagógico a Docentes en el Aula, Capacitación a Docentes y Atención a Infraestructura Escolar en Condiciones de Riesgo, control de asistencia de profesores y alumnos, atención educativa prioritaria a niños y niñas de cinco (5) a siete (7) años, formación matemática y comprensión de lectura al final del primer ciclo de primaria (2do. año de primaria), registro de nacimientos y de identidad, así como el componente vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano.

Excepcionalmente, los créditos presupuestarios a que se refiere el párrafo precedente pueden ser objeto de modificaciones cuando éstas se produzcan entre y dentro de las actividades y componentes señalados. Cada una de las actividades y componentes protegidos debe contar con códigos únicos de actividad y componente, según corresponda, en el clasificador funcional programático. Dichos códigos serán de uso obligatorio por todas las instituciones responsables de la ejecución de las actividades señaladas. El procedimiento de adecuación es aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Salud y el Ministro de Educación, según sea el caso.

Adicionalmente, al interior del SIS los recursos destinados a la ejecución de prestaciones del primer y segundo nivel de atención no podrán ser objeto de anulaciones presupuestarias en favor de prestaciones de mayor nivel de complejidad.

d) Los actos o resoluciones administrativas que reconozcan beneficios sociales y pensiones son de exclusiva responsabilidad del pliego emisor y sujetan su aplicación a la debida programación de su gasto, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 28411. Los actos administrativos o resoluciones que se aprueben sin contar con el crédito presupuestario suficiente para atender gastos son nulos de pleno derecho.

e) No se pueden efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a los recursos asignados al mantenimiento de carreteras.

f) Los recursos destinados a proyectos Construcción y Mejoramiento de Carreteras, Infraestructura Educativa, Infraestructura de Saneamiento Básico y Electrificación Rural a cargo de las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, no pueden ser objeto de anulaciones presupuestarias para fines distintos a la ejecución de los mismos, bajo responsabilidad. Durante el mes de julio, el Ministerio de Economía y Finanzas efectúa una evaluación de la situación de los referidos proyectos a fin que, previa solicitud del pliego correspondiente, emita la opinión favorable con el objeto que las entidades puedan efectuar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático.

g) Cuando la ejecución de los proyectos se efectúa mediante transferencias del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y empresas públicas, el

documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto. Para los efectos de la cancelación de las obligaciones provenientes de adelantos y valorizaciones por avance de obras a cargo de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y empresas públicas se remiten las respectivas valorizaciones al Ministerio correspondiente, a fin que se autorice el desembolso para la cancelación de los mismos.

Para el cumplimiento de lo señalado en el presente literal, el Gobierno Nacional suscribe, previamente, convenios con los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y empresas públicas, los mismos que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras.

h) Prohíbese la adquisición y construcción de inmuebles para sedes administrativas, incluidos palacios municipales, salvo para las entidades creadas en el presente año fiscal, el caso de turgurización o factores de riesgo similares declarado por Defensa Civil y siempre que no exista la disponibilidad de otros inmuebles de propiedad del Estado.

Entiéndase por sede administrativa a todo espacio físico en donde se desempeñan las actividades administrativas de la entidad.

Artículo 6°.- Responsabilidades

6.1. El cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo es responsabilidad del Titular de la Entidad, del Jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces y del Jefe de la Oficina de Administración o el que haga sus veces, según corresponda.

6.2 La Contraloría General de la República, a través de las Oficinas de Control Interno, verifica el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES ESPECIALES DE GASTO PÚBLICO

Artículo 7°.- Certificación de Crédito Presupuestario en gastos de capital y personal

7.1 Establézcase que cuando se trate de gastos de capital, la realización de la etapa del compromiso durante la ejecución del gasto público es precedida por la emisión del documento que lo autorice. Dicho documento debe acompañar la certificación emitida por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces sobre la existencia del crédito presupuestario suficiente orientado a la atención del gasto en el año fiscal 2007.

7.2 En el caso de gastos orientados a la contratación o nombramiento de personal, cuando se cuente con autorización legal, se debe certificar la existencia de la plaza correspondiente y el crédito presupuestario que garantice la disponibilidad de recursos desde la fecha de ingreso del trabajador a la entidad hasta el 31 de diciembre de 2007.

7.3 Cuando en dichos casos el gasto comprometa años fiscales subsiguientes, se debe garantizar que su programación presupuestaria se encuentra debidamente prevista en la escala de prioridades del año fiscal respectivo.

7.4 Es responsabilidad de la Oficina de Administración conjuntamente con la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces, la previsión de los créditos presupuestarios para la atención de las obligaciones que se contraigan para el presente año fiscal así como para los años fiscales subsiguientes.

Artículo 8°.- Aguinaldos y Escolaridad

Los funcionarios y servidores nombrados y contratados, obreros permanentes y eventuales del Sector Público, el personal de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, Decretos Leyes N°s 19846 y 20530, Decreto Supremo N° 051-88-PCM publicado el 12 de abril de 1988, y la Ley N° 28091, percibirán los siguientes conceptos en el año fiscal 2007:

a) Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, los cuales se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a los meses de julio y diciembre, respectivamente, ascendiendo cada uno hasta la suma de DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200,00).

Las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, que por disposición legal vienen entregando montos por estos conceptos, pueden seguir otorgándolos durante el año fiscal 2007.

b) Bonificación por Escolaridad, se incluye en la planilla de pagos correspondiente a febrero y asciende, sin excepción, hasta la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300,00).

Artículo 9°.- Montos para la determinación de los Procesos de Selección

9.1 La determinación de los Procesos de Selección para efectuar las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas, en todas las entidades del Sector Público comprendidas en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM publicado el 29 de noviembre de 2004, se sujeta a los montos siguientes:

a) La Contratación de Obras, de acuerdo a:

- Licitación Pública, si el valor referencial es igual o superior a S/. 1 150 000,00.
- Adjudicación Directa, si el valor referencial es inferior a S/. 1 150 000,00.

Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/. 4 050 000,00 el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras.

b) La Adquisición de Bienes y de Suministros, de acuerdo a:

- Licitación Pública, si el valor referencial es igual o superior a S/. 450 000,00.
- Adjudicación Directa, si el valor referencial es inferior a S/. 450 000,00.

Asimismo, lo dispuesto en el presente inciso se aplica a los contratos de arrendamiento financiero.

c) La Contratación de Servicios y de Consultoría, tales como prestaciones de empresas de servicios, compañías de seguros, contratos de arrendamiento no financieros y del personal contratado directamente por locación de servicios, así como investigaciones, proyectos, estudios, diseños, supervisiones, inspecciones, gerencias, gestiones, auditorías, asesorías y peritajes, de acuerdo a:

- Concurso Público, si el valor referencial es igual o superior a S/. 200 000,00.
- Adjudicación Directa, si el valor referencial es inferior a S/. 200 000,00.

La contratación de auditorías externas se realiza de conformidad con las normas que rigen el Sistema Nacional de Control.

9.2 La aplicación del presente artículo se realiza en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM publicados el 29 de noviembre de 2004 y demás normas modificatorias y complementarias.

9.3 El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE- aprueba, mediante Acuerdo de Directorio, los montos a partir de los cuales se rigen los procesos de selección, regulados por las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado, aplicables a las empresas bajo su ámbito. El mismo procedimiento es aplicable al Banco Central de Reserva del Perú, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, el Seguro Social de Salud -EsSalud- y la empresa Petróleos del Perú S.A. -PETROPERU- y se aprueban según sus normas legales.

Dichos montos deben publicarse antes del 1 de enero de 2007 en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las entidades pueden prorrogar, directa y sucesivamente, los contratos de locación de servicios o servicios no personales suscritos con personas naturales, que venzan al 31 de diciembre de 2006, previa evaluación. Entiéndase por prórroga la ampliación del plazo del contrato que debe realizarse antes de su vencimiento para ser válida. Asimismo, se pueden celebrar nuevos contratos de locación de servicios o servicios no personales siempre y cuando sea para el reemplazo de aquel que venía prestando servicios y cuya relación contractual haya culminado. En lo no establecido en la presente disposición, dichos contratos se sujetan a las normas de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

SEGUNDA.- Las transferencias de recursos que el Gobierno Nacional efectúe a través del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES- a favor de los Gobiernos Locales, en el marco de las Bases para la Estrategia de Superación de la Pobreza y Oportunidades Económicas para los Pobres y de sus Planes de Desarrollo Municipal Concertado, se realizan conforme a los Convenios que para tal efecto suscriba el MIMDES con los respectivos Gobiernos Locales. Dichos Convenios deben precisar, entre otros aspectos, las metas e indicadores de desempeño a alcanzar y su concordancia con la ejecución de los planes nacionales respectivos.

Autorízase al MIMDES a efectuar, mediante resolución del Titular del Pliego, las Transferencias Financieras a que se refiere el párrafo precedente a favor de las municipalidades provinciales y distritales que culminen el proceso de acreditación, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Ley 28273.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las subvenciones a ser otorgadas durante el año fiscal 2007 por los Pliegos Presupuestarios están contenidas en el ANEXO DE SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURÍDICAS - AÑO FISCAL 2007 de la presente Ley.

SEGUNDA.- Facúltase a los Gobiernos Regionales y a los Gobiernos Locales a utilizar hasta un 20% de los recursos provenientes del Canon y Sobre canon y Regalía Minera a que se refiere la Ley N° 28258, en gasto corriente para ser destinados al mantenimiento de la infraestructura generada por los proyectos de impacto regional y local y los gastos que demanden los procesos de selección para la ejecución de proyectos de inversión pública.

Asimismo, los Gobiernos Regionales y Locales pueden destinar hasta el 5% de los recursos provenientes de los Canon y Sobrecanon y la Regalía Minera a que se refiere la Ley N° 28258, para financiar la elaboración de perfiles de los proyectos de inversión pública que se enmarquen en los respectivos planes de desarrollo concertados.

Lo establecido en la presente disposición no es de aplicación a los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales a los que la normatividad haya otorgado la facultad del uso de un porcentaje de los recursos provenientes del Canon en gasto corriente. Igual facultad de uso de recursos, en los mismos porcentajes, se tiene respecto de los recursos en aplicación del Decreto Supremo N° 014-2002-PRES publicado el 08 de junio de 2002.

Asimismo, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales utilizan los recursos provenientes de los Canon y Sobrecanon y la Regalía Minera en el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos y que generen beneficios a la comunidad y se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno o en el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de competencia de otros niveles de gobierno que sean ejecutados por estos últimos. Estos proyectos no pueden considerar, en ningún caso, intervenciones con fines empresariales o que puedan ser realizados por el sector privado.

Para efecto de la aplicación de la presente disposición, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan exonerados de lo dispuesto en el artículo 41° numeral 41.1 literal c) de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411.

TERCERA.- Establézcanse las siguientes disposiciones referidas a la ejecución de la inversión pública:

a) Las Oficinas de Programación e Inversiones, o las que hagan sus veces, en las entidades de cada nivel de gobierno y de las empresas de servicios públicos de propiedad o bajo administración de más de un Gobierno Regional o Gobierno Local, son las instancias facultadas para evaluar y declarar la viabilidad de los proyectos de inversión pública, que se enmarquen en las disposiciones que, para tal efecto, emita el Ministerio de Economía y Finanzas.

b) Todos los proyectos de inversión pública, cuya ejecución se haya iniciado antes del 22 de diciembre de 2000 y cuyo período de ejecución proyectado culmine en el año fiscal 2008 o en adelante, deben cumplir con elaborar el estudio de preinversión correspondiente sobre la inversión no ejecutada para su aprobación y declaración de viabilidad como requisito previo para continuar con la ejecución del proyecto en el año fiscal 2007, salvo que se enmarque en un convenio internacional de financiamiento, en cuyo caso la declaratoria de viabilidad será exigible si el proyecto es objeto de modificaciones no previstas en el convenio.

c) Los proyectos de inversión pública, cualquiera sea su fuente de financiamiento, que ejecuten las entidades y empresas deben ceñirse, obligatoriamente, a los procedimientos establecidos en la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública, para obtener su declaración de viabilidad como requisito previo a la ejecución de gastos de la fase de inversión, así como contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, en los casos que éste disponga mediante resolución ministerial.

d) La aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública alcanza inclusive a los proyectos formulados y ejecutados por terceros, cuando una entidad del Sector Público deba asumir, después de la ejecución, los gastos permanentes de operación y mantenimiento, con cargo a su presupuesto institucional.

CUARTA.- Es requisito para la creación de nuevas unidades ejecutoras, que éstas cuenten con un presupuesto por toda fuente de financiamiento no inferior a DIEZ MILLONES Y 00/100 DE NUEVOS SOLES (S/. 10 000 000,00).

QUINTA.- El valor del Bono de Productividad, a que hace referencia el artículo 63° numeral 63.2 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411, se financia íntegramente con cargo a los ahorros que se produzcan en la gestión del presupuesto institucional de la entidad.

El Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado a otorgar recursos para la adquisición de los bienes y equipos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la entidad con que se firme el convenio para el año fiscal 2007.

Durante el año fiscal 2007, no se suscriben convenios de administración por resultados con entidades bajo el régimen laboral de la actividad privada, salvo el caso de las empresas municipales de agua potable y alcantarillado.

SEXTA.- A partir del año fiscal 2007, la distribución prevista en el segundo párrafo de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27783 -Ley de Bases de la Descentralización- comprende los recursos provenientes de los nuevos procesos de privatización y concesiones y los recursos provenientes de subastas, concursos o licitaciones correspondientes a procesos iniciados con anterioridad a la referida Ley.

SÉTIMA.- Dispóngase que las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar el proceso de compras corporativas, estando a cargo de dicho proceso la Presidencia del Consejo de Ministros y el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -CONSUCODE-, en la adquisición y contratación obligatoria de los siguientes bienes y servicios: Servicios de Telecomunicaciones; Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT; Pasajes Aéreos; Antivirus; Computadoras; Papel Bond 80 gr.; Archivadores de palanca lomo ancho tipo A4; Fólder Manila tipo A4; Lapiceros; Lápices; Discos Compactos; Disquetes; Equipos de conversión de gas natural vehicular instalados y Gas natural vehicular.

Mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas se pueden incorporar nuevos rubros en bienes y servicios y dictarse las normas necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en la presente disposición.

OCTAVA.- Modifícase el artículo 75° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411 y modificatorias, incluyéndose el literal k) conforme a lo siguiente:

“k) Del Plan COPESCO Nacional a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para la realización de proyectos de inversión que permitan el desarrollo de la actividad turística a nivel nacional”.

NOVENA.- El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, dicta, de ser necesario, las disposiciones pertinentes para la aplicación de la presente Ley.

DÉCIMA.-La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2007, salvo el numeral 9.3 del artículo 9° y la Primera Disposición Transitoria que rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese o déjese en suspenso, en su caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente Ley o limiten su aplicación.

SEGUNDA.- Deróguese la Sétima Disposición Final de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los